



## Resolución Gerencial N° 345-2025-MDP/GM

Pichari, 28 de octubre del 2025

### VISTOS:

El Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N°10-2025-MDP/OC-1, Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, del 7 octubre de 2025, Informe Técnico N° 408-2025-MDP-OA-TRV, del 27 de octubre de 2025, Opinión Legal N° 1048-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 27 de octubre de 2025; y los demás documentos contenidos en quinientos noventa (590) folios, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública Abreviada N° 10-2025-MDP/PC-1 convocado para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROQUÍMICOS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el 12 de setiembre de 2025, se publica la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N°10-2025-MDP/OC-1, **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROQUÍMICOS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**,

Que, el 7 de octubre de 2025, mediante **Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro**, el oficial de compra, le otorga la Buena Pro a la empresa J GALU INGENIEROS S.A.C.;

Que, mediante **Informe Técnico N° 408-2025-MDP-OA-TRV**, del 27 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Teodor Rimache Velasque, solicita la Nulidad del **Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N° 10-2025-MDP/PC-1**, debido a la falta de presentación de documentos por parte del postor adjudicado J GALU INGENIEROS S.A.C. referido a la falta de ficha técnica del insumo agroquímico Dolomita de 25Kg, por lo que, se evidencia un **vicio de nulidad** en las Bases del expediente de contratación, al no presentar la ficha técnica en mención, ello en aplicación del artículo 70, numeral 20.2 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1048-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 27 de octubre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es procedente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado **Licitación Pública Abreviada N° 10-2025-MDP/OC-1**, cuyo objeto contractual es la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROQUÍMICOS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"** por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 numeral 70.2, literal b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección denominado LPA N° 10-2025-MDP/OC-1, hasta la **etapa de formulación de calificación y evaluación de propuestas**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la adquisición de los insumos;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 01-2025-MDP/OC-1, bajo análisis,

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 3

amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante Informe Técnico N° 408-2025-MDP-OA-TRV, del 27 de octubre de 2025 y la Opinión Legal N° 1048-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 27 de octubre de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**  
d) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- ✓ **70.2. (...),**  
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado **Licitación Pública Abreviada N° 10-2025-MDP/OC-1**, cuyo objeto contractual es la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROQUÍMICOS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, en razón de la causal de nulidad prevista en los numerales 70.1, literal d) y 70.2, literal b.1) del artículo 70 de la **Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RETROTRAER, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio requerido y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DERIVAR, que se remitan copias fidejeadas de los actuados relacionados con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine la posible responsabilidad respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.



**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Alcaldía  
DEC  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/NOQP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
*X. Huemul Day*  
Abog. *Celestino Román Romero*  
GERENTE MUNICIPAL



**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 3